

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de noviembre de 2023.

No. 88

Folleto Anexo

ACUERDO N° 193/2023

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIONES IV Y XLI, Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I, 25 FRACCIÓN XXVI Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Mediante el Acuerdo No. 459 expedido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado el 29 de febrero de 1984 en el Periódico Oficial del Estado, se creó el Consejo Estatal de Población, como organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios.

A fin de actualizar las bases que rigen el actuar del Consejo Estatal de Población, tal Acuerdo de creación ha sido reformado en múltiples ocasiones, de conformidad con lo siguiente:

El 31 de diciembre de 1986 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 102, por el que se modificó el artículo Quinto, para armonizar las menciones realizadas a las dependencias integrantes del Consejo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1° de octubre de ese año.

Posteriormente, con el propósito de adecuar integrantes, autoridades y funciones del Consejo Estatal de Población, el 04 de noviembre de 1989 se publicó en el órgano oficial de difusión el Acuerdo No. 28, por el que se modificaron los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, y se adicionó el Noveno.

Luego, en virtud del Acuerdo No. 15, publicado el 03 de junio de 1995 en el Periódico Oficial del Estado, se realizaron modificaciones relativas a la promoción de estrategias de planeación familiar.

Finalmente, el 24 de noviembre de 2001 fue publicado en el órgano oficial de difusión el Decreto No. 15-01-I P.O., expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del instrumento que sustenta la existencia y operación del organismo.

Ahora bien, con la entrada en vigor del Decreto No. 848/97 I P.O., publicado el 28 de enero de 1998 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, se creó un marco legal para la regulación, organización, funcionamiento y control de las entidades del sector paraestatal, entre las que se encuentran los organismos descentralizados. De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto, las entidades de la Administración Pública Paraestatal creadas por el Ejecutivo del Estado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, subsisten en los mismos términos del respectivo instrumento jurídico que les dio origen, con la salvedad de que deben ajustarse, en lo conducente, a las disposiciones de la referida legislación.

Aunado a lo anterior, y a efecto de substanciar el objeto del presente, es propio recapitular que desde el Acuerdo de su creación, se dispone que el Consejo Estatal de Población sea un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, cuyo objetivo consiste en promover y ejecutar acciones específicas en materia de población, a fin de que el ritmo de crecimiento y la distribución de la población dentro del estado, sean acordes con los programas de población regionales y nacionales.

Las atribuciones originales del Consejo, en lo esencial, no han perdido vigencia, como es el caso de la aprobación del Programa Estatal de Población, la vinculación con los planes y programas de desarrollo estatal, regional y municipal, la promoción

y coordinación de las acciones previstas en el Programa Estatal de Población y cuidar su congruencia y complementariedad con el Programa Nacional, actualizar la información demográfica en el estado y promover la generación de aquella que sirva de base para el cumplimiento y la toma de decisiones, entre otras.

Así, la Coordinación General del organismo ha operado, primordialmente, a través de cinco líneas estratégicas identificadas en sus distintos programas, que hoy, a través del Programa Estatal de Población 2022-2027, se identifican de la siguiente manera:

- A) Programa de Población y Desarrollo;
- B) Programa de Planificación Familiar, Salud Sexual y Reproductiva y Género;
- C) Programa de Educación, Comunicación y Cultura Demográfica;
- D) Programa de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana; y
- E) Consolidación de la política estatal de población y fortalecimiento del COESPO.

Los constantes cambios a través del tiempo en el contexto sociodemográfico estatal, el escenario político y la evolución de las comunidades locales, sus necesidades y desafíos, así como sus vocaciones productivas, tanto como los fenómenos sociales y eventos incidentales, entre otros factores, sumados a los cambios inevitablemente habidos en las instituciones locales, han acarreado la necesidad de generar o reformar las disposiciones normativas de observancia general, para dar sustento a un andamiaje sólido que pueda producir directrices institucionales sobre las cuales descansar la conformación de políticas de población.

La nueva política de población, como se refiere en el Programa Estatal de Población 2022-2027, demanda un replanteamiento de la acción gubernamental y la planeación orientada a atender desafíos sociodemográficos presentes e inminentes, sustentada en datos sólidos y en un profundo conocimiento de la situación y

tendencias actuales; eso es, al tiempo que permita mirar al futuro y prever los efectos de las constantes transformaciones de la dinámica demográfica que permitan el diseño e implementación de las decisiones coyunturales y la orientación de políticas públicas con visión del futuro.

En atención a lo previamente vertido, subyace la apremiante necesidad de adecuar la estructura y funcionamiento del Consejo Estatal de Población al contexto fáctico-jurídico actual, de manera que sirva, efectivamente, a los fines de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de una política de población robusta, acorde a las necesidades de un estado dinámico y pujante, que sienta las bases para el desarrollo de programas subsidiarios y sostenibles que procuren enfocar la actuación del Estado en la atención eficaz para quienes viven en Chihuahua, buscando que la acción gubernamental cumpla con las directrices para regular y conducir los fenómenos demográficos conforme al multicitado Programa Estatal de Población y con ello alcance a proveer al desarrollo humano equitativo, así como a una mejor calidad de vida en todos los sectores de la población.

Es así que las temáticas referentes a la salud sexual y reproductiva y los derechos inherentes a la misma, la cultura demográfica a favor de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y población vulnerable, la atención a personas en situación de movilidad humana, así como la investigación en materia de población y desarrollo, son pilares fundamentales del citado Programa Estatal de Población 2022-2027, y, por ende, son materias que demandan atención a la luz de una modificación al Acuerdo de creación del referido organismo descentralizado.

Adicionalmente, es preciso realizar modificaciones que, acorde a las necesidades actuales, provean la optimización de recursos, eficacia operativa y administrativa del organismo, por lo cual se ha estimado preciso describir los perfiles deseables en el equipo técnico con que habrá de contar la Coordinación General, al tiempo que se suprime la figura del Subcoordinador, por no justificarse actualmente tal posición en el Consejo.

Es pertinente mencionar que estos cambios, más allá de obedecer a las necesidades que demandan cobertura y análisis en materia de población, así como a la eficacia operativa del organismo, no son otra cosa que la adecuación del marco normativo a las estrategias y acciones que ya se han puesto en marcha por tal entidad paraestatal, en atención a la vocación humanista que distingue a la presente Administración, así como a lo prescrito por el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y el Programa Estatal de Población 2022-2027. Tal es el caso del establecimiento del Centro de Atención Integral para Personas Migrantes y Movilidad Humana –o CAIM, por sus siglas–, mismo que actualmente opera bajo la dirección del organismo en Ciudad Juárez, y ha sido identificado como un esfuerzo ejemplar que no tiene parangón en ninguna otra entidad federativa, y reconocido como una buena práctica por la Organización de las Naciones Unidas.

Por último, es de destacarse la necesidad de robustecer la órbita de atribuciones del Consejo y la Coordinación General, en materia de atención y protección a personas en situación de movilidad humana, y sustentar jurídicamente la operación del CAIM, así como los recursos –presupuestales, materiales y humanos– del Consejo Estatal, aplicados al programa respectivo, en materia de atención a personas migrantes y en situación de movilidad humana.

Bajo ese tenor, en aras de procurar una mayor operatividad del Consejo Estatal de Población y ajustar su actuación a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y en atención a las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO 193/2023

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos Segundo; Tercero, incisos a), e), i), j) y k); Quinto, párrafos primero y sus incisos a), b), c), d), f) y h), segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; Sexto, primer párrafo y los incisos a), d), e), f) y g); Séptimo,

primer párrafo y los incisos a), b), c) y d); y Noveno, párrafos primero y segundo, y sus incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); **SE ADICIONAN** los incisos l), m), n), o), p), q) y r) al artículo Tercero; el inciso c) al artículo Cuarto; los párrafos séptimo y octavo al artículo Quinto; los incisos f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) al artículo Séptimo; los incisos k) y l) del párrafo segundo del artículo Noveno; los artículos Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; y **SE DEROGAN** el inciso g) del artículo Quinto, el inciso h) del artículo Sexto, y el artículo Octavo; todos del Acuerdo No. 459 expedido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de febrero de 1984, mediante el cual se creó el Consejo Estatal de Población como organismo público descentralizado del Estado, para quedar de la siguiente forma:

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- El Consejo **Estatal de Población** tendrá como **objeto primordial diseñar, desarrollar, promover y ejecutar los programas, estrategias y acciones específicas que den cauce a la política de población, bajo un enfoque de derechos humanos y de curso de vida, con perspectiva etaria, étnica y de género, para con ello procurar una cultura demográfica integral que favorezca a la población en general y su desarrollo, que brinde atención a personas en situación de movilidad humana, fomente la responsabilidad con perspectiva de derechos en materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva, y provea la información y comunicación estratégica que resulte de las anteriores**, a fin de que el ritmo de crecimiento y distribución de la población dentro del estado, sean acordes con los **planes y programas de desarrollo vigentes y aplicables en la entidad.**

De igual manera, tendrá la función de incidir y coordinar, con perspectiva humanista, las estrategias orientadas a atender los fenómenos migratorios en sus diferentes modalidades, así como a las personas que se encuentran en

estos contextos, procurando, en coordinación con las diversas instancias estatales competentes, los órdenes de gobierno federal y municipal, así como con los sectores privado, social y académico, brindar alivio humanitario, promover el otorgamiento de servicios primarios, la protección de derechos y el acceso a mecanismos de inclusión social y productiva para personas migrantes y en situación de movilidad humana.

TERCERO. - ...

- a) **Elaborar, proponer a las instancias competentes y aprobar, en estricto apego a los planes y programas vigentes en la entidad, y en coordinación con actores estratégicos que inciden en el desarrollo de las políticas de población, el Programa Estatal de Población;**
- b) al d) ...
- e) **Asesorar, asistir y orientar en materia de población y cultura demográfica a las entidades públicas, privadas y sociales, y celebrar con ellas los acuerdos pertinentes;**
- f) al h) ...
- i) **Promover una estrategia estatal de planificación familiar y diseñar e instrumentar el programa para las pláticas prematrimoniales a que alude el Código Civil del Estado de Chihuahua, supervisando que su impartición se efectúe por personas orientadoras debidamente capacitadas y actualizadas en contenidos inherentes a la salud reproductiva, prevención de la violencia, perspectiva de derechos y de familia, en lugares apropiados, controlando la expedición de las constancias de asistencia a las mismas, en los formatos oficiales que al efecto elabore el Consejo;**
- j) **Instrumentar, promover, coordinar y operar, en su caso, los programas, estrategias y acciones de atención a la población en situación de movilidad en el estado, independientemente de su origen y perfil migratorio, para la**

gestión de acciones de protección, asistencia humanitaria e inclusión, con perspectiva de derechos, a través de los mecanismos de coordinación interinstitucional con actores del sector público, privado, social y académico;

- k) Aprobar, observando lo dispuesto en los planes, programas y disposiciones vigentes en la materia, el Programa Especial en materia de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana;**
- l) Promover la creación del Sistema Estatal de Información y Estadística en materia de población para recopilar, clasificar, jerarquizar y validar la información demográfica del estado, a fin de generar aquella que sirva de base para el conocimiento de la problemática y la toma de decisiones;**
- m) Instrumentar, promover y coordinar las estrategias y acciones de atención a las comunidades, grupos y personas migrantes originarias del estado de Chihuahua que se encuentran fuera de la entidad;**
- n) Establecer lineamientos para llevar a cabo la identificación, reconocimiento y registro de los espacios y unidades de atención humanitaria, tales como albergues, estancias de acogida, comedores y espacios seguros, a cargo de instancias gubernamentales, sectores social y privado, así como de asociaciones religiosas y agencias nacionales e internacionales cuya misión u objeto se vincule a la atención a personas en situación de movilidad humana;**
- o) Identificar, tomar razón y guardar registro de las personas en situación de movilidad humana, independientemente de su origen, perfil o situación migratoria, causa de desplazamiento interno, repatriación o retorno, a fin de determinar tanto sus necesidades, generales y específicas, como las capacidades requeridas para su cobertura;**
- p) Aprobar la estructura básica del organismo, su estatuto orgánico y demás instrumentos relacionados con su operación y funcionamiento;**

- q) **Emitir las reglas o lineamientos de operación de los programas presupuestarios a su cargo, en los casos en que sea necesario; y**
- r) **Las demás que determinen otras normas y el estatuto orgánico del organismo.**

CUARTO. - ...

a) y b) ...

- c) **Los ingresos que resulten de la impartición y, en su caso, expedición de constancias en materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva, de cultura demográfica, o de inscripción, en su caso, en registros administrativos.**

QUINTO. - **Integran el órgano de gobierno del Consejo Estatal de Población, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien ocupará la Presidencia; la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien ocupará la Vicepresidencia, o la presidencia en ausencia del titular; una Coordinación General, a cargo de quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; así como las personas titulares de las siguientes dependencias y organismos:**

- a) **Secretaría de Hacienda;**
- b) **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;**
- c) **Secretaría de Educación y Deporte;**
- d) **Secretaría de Salud;**
- e) ...

f) **Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

g) **Se deroga.**

h) **Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua;**

i) y j) ...

Podrán formar parte del Consejo los titulares de las dependencias y organismos **estatales**, federales y municipales que **la Presidencia** determine.

Los miembros del Consejo suplirán sus ausencias con **las o** los funcionarios que ellos mismos **designen**, **quienes** deberán ser acreditados mediante oficio delegatorio de facultades suficientes, dirigido a **la Presidencia o a la Coordinación General**.

El Consejo funcionará en pleno; se reunirá de manera ordinaria, cuando menos seis veces al año y extraordinaria cuando sea convocado por **la Presidencia, Vicepresidencia o la Coordinación General**.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo **la persona titular de la Presidencia**, voto de calidad.

El Consejo sesionará válidamente cuando asistan **las personas que fungen, respectivamente, como** Presidente o Vicepresidente, **la persona que ocupe la Coordinación General**, y la mitad más uno de los titulares de las dependencias y organismos integrantes del Consejo.

La Secretaría de la Función Pública será convocada a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, con derecho a voz.

La persona titular de la Vicepresidencia contará con las mismas atribuciones que las conferidas a la Presidencia cuando actúe en suplencia de ésta.

SEXTO.– Las personas titulares de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo, tendrán las siguientes facultades:

- a) **Coordinar la ejecución de los programas, estrategias y acciones en materia de población a fin de vincularlas a los planes y programas vigentes en la materia, de manera que sean congruentes con la política para el desarrollo estatal y nacional;**
- b) y c) ...
- d) **Someter a la aprobación del Consejo el Programa Estatal de Población, así como el Programa Especial en materia de Atención a Migrantes y Movilidad Humana y los proyectos considerados en los mismos;**
- e) **Proveer los recursos necesarios para la ejecución de los programas a cargo del Consejo;**
- f) **Disponer la participación de las dependencias y organismos del sector público dentro de los programas a cargo del Consejo, acordarla con los municipios y convenirla con los sectores social, privado y académico;**
- g) **Delegar en la Coordinación General, las facultades que considere.**
- h) **Se deroga.**

SÉPTIMO.– Son facultades **de la persona titular de la Coordinación** General del Consejo Estatal de Población:

- a) **Diseñar, desarrollar y ejecutar proyectos relativos a la política de población para el Consejo Estatal de Población;**
- b) **Fomentar** las acciones públicas estatales en materia de población con los diferentes sectores;
- c) **Representar por acuerdo de la Presidencia o Vicepresidencia, al Consejo, ante los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, así como ante instituciones, organizaciones y actores de los sectores social, privado y académico;**

- d) Promover ante el Comité Estatal de Planeación y Desarrollo (COPLADE), o el organismo que lo sustituya, la integración de la política de población dentro del **Plan Estatal de Desarrollo**;
- e) ...
- f) **Coordinar, promover e instrumentar los distintos programas interinstitucionales relativos a la atención a personas migrantes a nivel estatal;**
- g) **Conducir los trabajos, administrar los recursos y dirigir los programas del Consejo como titular del organismo;**
- h) **Organizar, participar o coadyuvar en la realización de los eventos que apoyen la instrumentación y ejecución del Programa Estatal de Población;**
- i) **Servir de enlace entre el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Población;**
- j) **Ejercer las funciones técnicas y administrativas que debe realizar el Consejo, así como ejecutar los trabajos que se le encomienden;**
- k) **Fungir como titular de la Secretaría Técnica del órgano de gobierno del Consejo y realizar las tareas inherentes al cargo;**
- l) **Ejecutar de manera eficaz y eficiente los programas, estrategias y acciones en materia de población y migración a fin de adminicularlas a los planes y programas vigentes en la materia, de manera que sean congruentes con la política para el desarrollo estatal y nacional, e involucren a los sectores, público, social y académico;**
- m) **Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Consejo;**

- n) **Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización o cláusula especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, con apego a la legislación aplicable, el presente Acuerdo y el estatuto orgánico del organismo;**
- o) **Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, incluyendo el juicio de amparo, formular querellas, comprometer asuntos en arbitraje, celebrar transacciones y otorgar el perdón, en su caso;**
- p) **Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, aun los que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por la persona titular de la Coordinación General;**
- q) **Compulsar y cotejar documentos, actas e instrumentos, así como certificar copias o extractos de los mismos cuando obren en sus archivos;**
- r) **Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; y**
- s) **Las demás encomendadas por las personas titulares de la Presidencia y Vicepresidencia.**

OCTAVO.- Se deroga.

NOVENO.- Para la realización de las tareas propias del organismo, el Consejo contará con el personal que asistirá a la Coordinación General en las áreas de administración y recursos financieros, desarrollo institucional y humano, asuntos jurídicos y comunicación estratégica, y demás unidades de apoyo necesarias. De igual manera contará con un equipo técnico, que será nombrado por la persona titular de la Coordinación General, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia o la Vicepresidencia Ejecutiva, según sea el caso. El equipo técnico estará integrado por personas versadas en materias de población, demografía, desarrollo social y humano, comunicación, cultura demográfica, planificación familiar, salud sexual y reproductiva, migración y movilidad humana, envejecimiento poblacional y calidad de vida, y áreas afines.

El equipo técnico deberá:

- a) Realizar estudios técnicos sobre la dinámica demográfica y su relación con el desarrollo socioeconómico del estado;**
- b) Diseñar y proponer líneas de acción en materia de política de población, así como programas operativos;**
- c) Elaborar los informes que requiera la Coordinación General, para el conocimiento de los miembros del Consejo y su difusión a la sociedad en general de la situación sociodemográfica del estado, así como de los programas y subprogramas que integran el Programa Estatal de Población;**
- d) Apoyar a las instituciones, dependencias y grupos sociales en la realización de proyectos con propósitos demográficos;**
- e) Desarrollar los proyectos considerados en el Programa Estatal de Población que estén a cargo de la Coordinación General;**
- f) Favorecer el bienestar de los distintos grupos de población, mediante acciones de educación y comunicación en la población, promoviendo el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos, así como la prevención del embarazo no deseado;**
- g) Realizar labores de capacitación en materia de población;**
- h) Canalizar apoyos de las dependencias y organismos representados en el Consejo hacia los grupos o proyectos demográficos que realicen otras entidades;**
- i) Promover y ser el enlace con las comunidades chihuahuenses en el extranjero, a fin de que éstas se integren y se beneficien de los programas y acciones implementadas por el Consejo Estatal de Población;**

- j) Promover y realizar investigaciones en materia migratoria que impacten a la población chihuahuense, dentro y fuera del estado, en coordinación con centros de investigación de organismos públicos y agrupaciones no gubernamentales vinculados con dicha materia;**
- k) Coordinarse con el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica y otras instancias para desarrollar el Sistema de Información y Estadística, sobre la población estatal, que permita un mayor conocimiento de sus condiciones de vida y principales problemas para la orientación de las acciones y programas; y**
- l) Las demás que sean encomendadas por la Coordinación General o que se establezcan en el estatuto orgánico.**

DÉCIMO.- ...

DECIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de la potestad para desarrollar o implementar otros programas y estrategias para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal de Población, contará con los programas siguientes:

- a) Población y Desarrollo;**
- b) Planificación Familiar, Salud Sexual y Reproductiva y Género;**
- c) Educación, Comunicación y Cultura Demográfica;**
- d) Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana; y**
- e) Consolidación de la Política Estatal de Población y Fortalecimiento del Consejo Estatal de Población.**

DÉCIMO SEGUNDO.- A los programas señalados en el artículo anterior les corresponderán los objetivos siguientes:

- a) Incorporar la perspectiva demográfica en las decisiones y determinaciones de orden público, a través de la valoración de criterios e indicadores relativos a la conformación, dinámica y características de la población,**

para el desarrollo de planes, programas, estrategias y acciones orientadas al desarrollo económico, social, institucional y ambiental en el estado de Chihuahua, sus municipios y localidades;

- b) Promover y afianzar las capacidades y oportunidades de acceso a la salud, para el ejercicio pleno y efectivo de derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres en un plano de igualdad, al tiempo de fomentar la perspectiva de derechos, las paternidades responsables y la integridad familiar;**
- c) Fomentar una cultura demográfica integral, a través de acciones para la educación en valores conductuales y comunicación estratégica que promuevan la salud individual y colectiva, la integridad personal y la solidaridad, y comportamientos basados en decisiones libres, responsables e informadas, sustentadas en el respeto a la dignidad humana y los derechos que le son inherentes;**
- d) Afianzar las capacidades para atender, en el ámbito estatal, los desafíos sociodemográficos e institucionales derivados de las distintas modalidades de la migración, encauzando acciones coordinadas con todos los sectores, para la asistencia humanitaria, asesoría, protección e inclusión social y productiva de personas en contextos de movilidad humana, desde una perspectiva integral y diferenciada;**
- e) Consolidar la política estatal de población y su observancia en el quehacer público institucional en el estado de Chihuahua y sus municipios, así como afianzar el papel institucional y operativo del Consejo Estatal de Población y de los programas a su cargo, por medio de la colaboración activa y coordinada de los tres órdenes de gobierno, así como los distintos sectores, público, social y privado, para la ejecución y el logro de los objetivos de la política demográfica.**

DÉCIMO TERCERO.- El Centro de Atención Integral a Personas Migrantes y Movilidad Humana operará en Ciudad Juárez, bajo la dirección del Consejo Estatal de Población, a través del Programa de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana, y contará con los recursos que para el efecto le sean asignados por el Consejo.

El Programa de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana a cargo del Centro de Atención Integral a Personas Migrantes y Movilidad Humana, estará orientado a coordinar acciones estratégicas con las dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social, privado y académico, para brindar asistencia humanitaria, servicios primarios, protección e inclusión a personas migrantes y en contextos de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad, perfil o situación migratoria.

Corresponde al Consejo determinar las reglas de operación del programa presupuestario respectivo, para disponer el destino de bienes o recursos a su cargo en materia de atención a personas migrantes y movilidad humana.

DÉCIMO CUARTO.– El Programa de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana contará para su operación desde el Centro de Atención Integral a Personas Migrantes y Movilidad Humana, con el personal necesario para cumplir, en los términos de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus Familias para el Estado de Chihuahua, los objetivos siguientes:

- a) Desarrollar los proyectos considerados en el Programa de Atención a Migrantes y Movilidad Humana que corran a cargo de la Coordinación General;**
- b) Diseñar, desarrollar, promover y evaluar acciones, estrategias políticas y programas estatales en materia de atención a personas migrantes y movilidad humana;**
- c) Diseñar las directrices y estrategias para la dispersión de apoyos sociales a instancias que brindan atención al fenómeno migratorio en la entidad, sean albergues, espacios de acogida, casas de asistencia, comedores y espacios seguros, a través de solicitudes para la sostenibilidad de su operación, mantenimiento, servicios e insumos consumibles, así como para mejoras en infraestructura, instalaciones y equipamiento de espacios;**
- d) Promover y participar, junto a las instancias cuya competencia, objeto o misión sean compatibles con la materia migratoria, en la realización de estudios relativos a los fenómenos de movilidad humana;**

- e) Proporcionar los apoyos necesarios y coordinar con otras instancias de los sectores público, social y privado, las estrategias y acciones orientadas a brindar acompañamiento, asesoría, y atención humanitaria a personas en situación de movilidad humana, así como para proveer mecanismos orientados a la protección, ejercicio y salvaguarda de sus derechos humanos y su inclusión social y productiva;**
- f) Procurar y facilitar los medios necesarios para la promoción, protección y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana, a través de campañas de difusión, acciones afirmativas de capacitación, investigación y elaboración de materiales informativos, dirigidos tanto a dicha población, como a la comunidad en general;**
- g) Promover la suscripción de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, así como con agencias y actores, nacionales e internacionales, cuya misión u objeto sea afín a la materia de atención a personas en situación de movilidad humana, para coordinar acciones y optimizar recursos dirigidos a esta población;**
- h) Brindar asistencia humanitaria y servicios integrales que permitan reducir las condiciones de vulnerabilidad de la población en situación de movilidad humana, tanto de manera directa como a través de las dependencias y organismos que integran el Consejo, y otros entes y actores de los sectores público, social y privado, así como proporcionar información y asesoría sobre su perfil o situación migratoria, los derechos que les corresponden y la forma de acceder a los mismos;**
- i) Proporcionar a personas en situación de movilidad humana, asesoría y acompañamiento en servicios y trámites, incluyendo las atenciones en albergues y espacios humanitarios, servicios de salud y acceso a la justicia; y**
- j) Las demás que resulten de las normas aplicables en materia de migración, atención a personas vulnerables o en situación de movilidad humana, así como de los programas institucionales y sectoriales de esta materia.**

DÉCIMO QUINTO.- Para la liquidación y extinción del Consejo Estatal de Población, se seguirán las mismas formalidades requeridas para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente instrumento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.